Procedimiento de iniciativa popular actual

Es la **facultad** que tienen los **ciudadanos** de **presentar** ante el órgano legislativo de la entidad, **iniciativas de ley,** para que sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de conformidad con el procedimiento previsto por la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

El Congreso del Estado podrá **desechar de plano** toda iniciativa popular que no se refiera a las materias señaladas en los artículos 433 al 437 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Para que proceda la iniciativa popular deberá estar apoyada cuando menos por el **cero punto cinco por ciento** de los ciudadanos inscritos en el **padrón electoral** del Estado.

Requisitos de la solicitud en **ANEXO**

Se presenta la solicitud ante el IEPC

Una vez **presentada** la iniciativa popular, los promoventes **no tendrán la atribución de retirarla** de su estudio.

3 días.

El Secretario Ejecutivo del IEPC verifica que la solicitud cumpla con los requisitos.

NO

Se requiere al solicitante para que en un plazo de **3 días** subsane la solicitud.

SI

NO

Se desecha la solicitud.

Toda iniciativa popular que sea desechada, sólo se podrá volver a presentar una vez **transcurridos seis meses** contados **a partir de** la fecha en que fue **rechazada** a través del acuerdo legislativo respectivo.

Dentro de los **treinta días siguientes.**

El Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, resolverá si la propuesta de reforma o proyecto de ley o Código, es materia de iniciativa popular.

NO

SI

Se resuelve la improcedencia del plebiscito.

NO

El Consejo General acordará el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen la solicitud respectiva. Dicho procedimiento se realizará invariablemente de manera aleatoria y deberá adoptar técnicas de muestreo científicamente sustentadas.

SI

NO

El Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, resolverá la procedencia de la iniciativa popular. En este caso se deberá ordenar el envío al Congreso del Estado de la solicitud de iniciativa popular, la propuesta de reforma o proyecto de ley o decreto, así como la exposición de motivos.

Una vez recibida la iniciativa popular, el Pleno del Congreso del Estado la turnará a la Comisión que corresponda de acuerdo con la materia de que se trate.

El Presidente de la comisión correspondiente podrá invitar al representante común para que exponga los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes el día en que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa popular cuya representación detenta.

El ejercicio de la iniciativa popular no supone que el Congreso del Estado deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento legislativo establecido en la ley.

La presentación de una iniciativa popular no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.

Los solicitantes por conducto de su representante y poderes públicos que participen en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, podrán impugnar las resoluciones pronunciadas por el Instituto Electoral y las instancias calificadoras, así como los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o estatal, aplicando en lo conducente lo establecido en el en el Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.